

LA RENTABILIDAD DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN MEDIANTE UNA COOPERATIVA DE SEGUNDO GRADO

POR
JAVIER ITURRIOZ DEL CAMPO*

RESUMEN

Las cooperativas de segundo grado constituyen una fórmula que permite realizar procesos de integración a las sociedades cooperativas que actúan como socios de base. Las características de las sociedades cooperativas de segundo grado vienen determinadas por el objetivo de coordinación de las citadas sociedades. Esta circunstancia determina una serie de peculiaridades que tienen su reflejo tanto en aspectos económicos como financieros. Entre los mismos se pone el acento en la rentabilidad económica y en la financiera, analizando las posibles modificaciones que se producen tanto para las cooperativas de base como para la cooperativa de segundo grado.

ABSTRACT

The cooperatives of second degree constitute a formula that allows to make processes of integration to the cooperative societies that act as partners of base. The characteristics of the cooperative societies of second degree come determined by the objective from coordination of the mentioned societies. This circumstance determines a series of peculiarities that have their reflection in economic aspects as much as financiers. Between such the accent in the economic yield and the financier is put, analyzing the possible modifications that take place so much for the cooperatives of base like for the cooperative of second degree.

* Profesor del Departamento de Empresa de la Universidad San Pablo-CEU de Madrid. Investigador de la Escuela de Estudios Cooperativos de la Universidad Complutense de Madrid. Universidad San Pablo-CEU.

1. LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUNDO GRADO

La Ley de Cooperativas 27/1999 autoriza a que dos o más sociedades cooperativas, de la misma o diferente clase, puedan constituir cooperativas de segundo grado para cumplir y desarrollar fines comunes de orden económico¹. De la citada normativa se deduce que el objetivo de estas sociedades cooperativas es fundamentalmente económico y que no es necesaria la homogeneidad de las cooperativas integrantes.

Estas sociedades cooperativas se rigen: en primer término, por las normas específicas según su naturaleza (sanitaria, trabajo asociado, servicios, etc.), además de las normas concretas de las de segundo grado, y en segundo término, por la legislación de carácter general recogida en la Ley de Cooperativas. También hay que reseñar las peculiaridades incluidas por la legislación autonómica con respecto a la Ley estatal.

Las características específicas para las cooperativas de segundo grado, que alteran la legislación general en aspectos económico-financieros, son las siguientes:

A) Finalidad

La finalidad de estas sociedades es la promoción, coordinación y desarrollo de fines económicos comunes a sus socios, así como la de reforzar e integrar la actividad económica de los mismos. Hay que mencionar que la normativa de 1999 elimina las referencias contenidas en la Ley General de Cooperativas de 1987, con respecto a dos funciones relacionadas con la prestación de servicios a los socios: el servicio de auditoría externa² y el de asesoría jurídica propia del Letrado asesor³.

B) Los socios

Pueden ser socios de las cooperativas de segundo y ulterior grado las sociedades cooperativas, y también podrán serlo, si lo prevén los Estatutos:

¹ ESPAÑA: LEY 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, *BOE* n.º 170, de 17 de julio, art. 77. En este artículo se recogen la mayor parte de las alteraciones a la normativa general que le son aplicables a las sociedades cooperativas de segundo grado. Sin embargo, a lo largo de toda la Ley de Cooperativas se realizan menciones puntuales a estas entidades que son reseñadas al estudiar el tema concreto tratado en las mismas.

² ESPAÑA: LEY 3/1987 de 2 de abril de 1987, General de Cooperativas, *BOE* n.º 84, de 8 de abril, art. 69.1.

³ ESPAÑA: LEY 3/1987..., *opus cit.*, disposición adicional 5.ª, 5.

- Los socios de trabajo, personas físicas, cuya actividad cooperativizada consista en la prestación de su trabajo personal en la cooperativa.
- Otras personas jurídicas, públicas o privadas y empresarios individuales. En estos casos el máximo es del 45 por ciento del total de los socios.

C) El régimen económico

Las principales modificaciones de carácter económico, con respecto a las cooperativas de primer grado, se refieren a las aportaciones al capital social y al resultado del ejercicio. Ambas son analizadas más adelante.

D) Liquidación

En caso de disolución de la sociedad cooperativa de segundo o ulterior grado se altera el régimen normal de liquidación, al distribuir el haber líquido resultante entre las cooperativas socios en proporción al importe del retorno percibido en el último quinquenio o, en su defecto, desde la constitución de la cooperativa liquidada. Las cooperativas socios destinarán la parte del haber que les corresponda al Fondo de Reserva Obligatorio.

E) El régimen fiscal

Las cooperativas de segundo grado pueden acceder a los beneficios fiscales establecidos para las de primer grado, en función de la protección a la que tienen derecho las sociedades cooperativas de base que la forman⁴.

F) Empate en los concursos y subastas

Las cooperativas de segundo grado que agrupen a cooperativas de trabajo asociado gozan de prioridad en caso de empate en los concursos y subastas para contratos de obras o servicios del Estado y demás entes públicos⁵.

⁴ ESPAÑA: LEY 20/1990, de 19 de diciembre, sobre el Régimen Fiscal de Cooperativas, *BOE* n.º 304, de 20 de diciembre, art. 35.

⁵ ESPAÑA: LEY 27/1999..., *opus cit.*, Disposición adicional 5.^a

2. NOTAS CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUNDO GRADO EN EL PROCESO INTEGRADOR

Las cooperativas de segundo y ulterior grado presentan una serie de aspectos que las caracterizan en el proceso integrador. Entre ellas destacan:

- El vínculo de unión con las sociedades cooperativas agrupadas.
- La formas de participación de las sociedades cooperativas integradas.
- El objetivo de la entidad coordinadora.
- La subsistencia de la entidad coordinadora.

A) El vínculo de unión con las sociedades cooperativas agrupadas

La vinculación entre la sociedad cooperativa de segundo grado y las cooperativas de base se fundamenta en dos aspectos: el acuerdo de las Asambleas Generales de las cooperativas miembros y la participación de éstas en el capital social de la primera.

— ACUERDO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

El acuerdo de formación de una sociedad cooperativa de segundo grado tiene que ser aprobado en la Asamblea General de todas las cooperativas de base que vayan a formar parte de la misma. Esta circunstancia hace necesaria la voluntariedad de las sociedades cooperativas implicadas para pertenecer a la misma.

— PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL

Las sociedades cooperativas de base participan en el capital social de la de segundo grado. De esta manera se produce un efecto opuesto al de los tradicionales grupos de sociedades, en los que es la entidad coordinadora la que participa en el capital de las restantes.

B) Las formas de participación de las sociedades cooperativas integradas

Dicha participación se puede dividir en dos capítulos: la participación en el capital social y la participación en las decisiones de la Asamblea General.

— LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL

La participación de las cooperativas de base en el capital de la de segundo grado se encuentra limitada al 30 por ciento del capital social total. Solamente en el caso de que tenga dos socios se puede superar el citado porcentaje.

— LA PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL

La participación de las cooperativas de base en la Asamblea General de la de segundo grado se ejercita mediante el voto. En estas sociedades existe la posibilidad de establecer el voto plural ponderado por la participación en la actividad cooperativizada de la de segundo grado, o por el número de socios activos de la cooperativa de base⁶. Además, ningún socio puede tener más de un tercio de los votos totales, a no ser que esté formada sólo por tres socios, en cuyo caso se eleva al 40 por ciento de los votos. También hay que tener en cuenta que:

- Si la cooperativa de segundo grado está formada por dos socios, los acuerdos deben tomarse por unanimidad.
- Los votos de los socios que no sean cooperativas nunca pueden alcanzar el 40 por ciento de los votos, pudiendo los Estatutos fijar un límite inferior.

C) El objetivo de la entidad coordinadora

La coordinación económica realizada por la sociedad cooperativa de segundo grado debe tener en cuenta los intereses de los diferentes colectivos integrados en la misma, pero buscando siempre el beneficio colectivo, como objetivo fundamental de la integración. Esta labor implica una serie de funciones que ésta debe desarrollar, entre las que pueden destacarse:

- La función de programación.
- La actuación como centro de decisión.

— LA FUNCIÓN DE PROGRAMACIÓN

La cooperativa de segundo grado no es una suma de intereses individuales sino que persigue un interés colectivo. Esta circunstancia

⁶ ESPAÑA: LEY 27/1999..., *opus cit.*, art. 26.6.

hace que realice una función programadora del conjunto de sociedades cooperativas de base y no una simple prestación de servicios. Se trata de lograr un centro de programación global para el grupo⁷.

— LA ACTUACIÓN COMO CENTRO DE DECISIÓN

La cesión de parte de la soberanía de las sociedades cooperativas de base es una contraprestación por la obtención de resultados a través del grupo que la cooperativa no puede alcanzar de forma individual. Su función es la de centro de decisión democrático, legítimamente aprobado por todas las cooperativas de base que la integran.

En consecuencia, la principal función de la sociedad cooperativa de segundo grado consiste en coordinar y programar las directrices de las diferentes entidades que la componen. Todo ello teniendo en cuenta los objetivos particulares de sus diferentes colectivos.

Por tanto, la cooperativa de segundo grado presenta los mismos fines de las sociedades cooperativas de base integradas en la misma, a diferencia de lo que ocurre con la matriz de un grupo de empresas. Así, mientras esta última tiene un objetivo propio, la cooperativa de segundo grado guía su función coordinadora hacia los objetivos fijados por sus integrantes y no en busca el beneficio propio.

D) La subsistencia de la entidad coordinadora

En el caso de que desaparezcan las entidades coordinadas con una matriz, ésta puede subsistir. Sin embargo, dicha subsistencia no es posible en la cooperativa de segundo grado, en la que incluso la separación de entidades de base por debajo del número mínimo fijado legalmente es causa de su disolución. En este sentido hay que destacar la posibilidad, recogida como novedad en la Ley de Cooperativas 27/1999⁸, de que la cooperativa de segundo grado se transforme en una de primer grado, lo que implica la absorción de las cooperativas de base.

De esta manera se pone de manifiesto que la sociedad cooperativa de segundo grado debe tanto su nacimiento como su existencia a las cooperativas de base que coordina.

⁷ ROSEMBUJ, T. La economía de las cooperativas de segundo grado. En: *Cooperativismo sanitario de segundo grado*. Madrid: Gabinete de Estudios y Promoción del Cooperativismo Sanitario, 1987, p. 167.

⁸ ESPAÑA: LEY 27/1999..., *opus cit.*, art. 77.5.

3. EL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO EN LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUNDO GRADO

La cooperación de segundo grado hace necesario un compromiso económico entre las sociedades cooperativas de base. Este compromiso no debe limitarse a la aportación al capital social, sino que requiere una extensión hacia otros recursos con el fin de fortalecer la estructura financiera del grupo⁹.

La estructura financiera de la sociedad cooperativa de segundo grado es similar a la de las sociedades cooperativas de base, sin embargo existen una serie de precisiones motivadas por la propia naturaleza de la misma. Concretamente, los aspectos más destacados son:

- La formación del resultado económico.
- La estructura financiera.

3.1. La formación del resultado económico

A la hora de determinar el resultado económico de las sociedades cooperativas se mantiene la diferencia entre resultados cooperativo, extracooperativo y extraordinario. Sin embargo, se producen una serie de peculiaridades derivadas de la actividad realizada y de su tratamiento fiscal.

A) LA ACTIVIDAD DE LAS COOPERATIVAS DE SEGUNDO GRADO

Al hacer que la cooperativa de segundo grado tenga como función principal la coordinación e integración económica de sus socios, la formación del resultado derivado de su actividad productiva se limita considerablemente. Sin embargo, puede realizar todas aquellas actividades que sirvan para el cumplimiento de los fines mencionados. Generalmente estas actividades son realizadas con sus socios, por lo que en el resultado económico no suelen aparecer resultados provenientes de las operaciones ordinarias con terceros (resultado extracooperativo), o de las operaciones extracooperativas (resultado extraordinario).

De esta forma el resultado económico está fundamentalmente formado por el derivado de las operaciones ordinarias con los socios (re-

⁹ SOLA VILARDELL, L. La coordinación de entidades en el cooperativismo sanitario. En: *II Jornadas de Cooperativismo Sanitario de Usuarios*. Madrid: Gabinete de Estudios y Promoción del Cooperativismo Sanitario, Madrid, 1987, p. 155 y 156.

sultado cooperativo), siguiendo su distribución entre los distintos fondos de la cooperativa las mismas normas que se emplean en las cooperativas de base.

B) EL RÉGIMEN FISCAL

La normativa fiscal vigente para las sociedades cooperativas de segundo grado se recoge en la Ley 20/1990¹⁰. La regulación de estas entidades se encuentra determinada por el cumplimiento de las condiciones para lograr el primer nivel de protección y por el tipo de cooperativas de base integradas en la misma.

A la hora de determinar el resultado del ejercicio, el impuesto de sociedades juega un papel fundamental, distinguiendo tres posibles situaciones de protección:

- Si cumplen los requisitos para el primer grado de protección se aplica el mismo régimen de las sociedades cooperativas de base protegidas (aplicación de un tipo del 20 por ciento para los resultados cooperativos).
- En caso de cumplir los citados requisitos y además asociar únicamente a cooperativas especialmente protegidas, se les aplica el mismo régimen que a estas últimas protegidas (aplicación de un tipo del 20 por ciento para los resultados cooperativos y deducción del 50 por ciento de la cuota íntegra derivada del resultado mencionado).
- Si cumpliendo los mencionados requisitos incluyen entre sus socios a cooperativas de base protegidas y especialmente protegidas, disfrutarán de los beneficios fiscales previstos para las protegidas, pero además podrán aplicar la deducción del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto de Sociedades, al resultado procedente de las operaciones realizadas con las sociedades cooperativas especialmente protegidas.

Por otra parte, las peculiaridades fiscales también afectan a otros impuestos, como el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el que los servicios prestados a la cooperativa de segundo grado por las sociedades cooperativas de base no se encuentran sujetos al IVA. En otros tributos (como el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Impuesto sobre Actividades Económicas y el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas) se aplican

¹⁰ ESPAÑA: LEY 20/1990..., *opus cit.*, art. 35.

las mismas bonificaciones establecidas para las sociedades cooperativas de primer grado protegidas.

3.2. La estructura financiera

La estructura financiera de la sociedad cooperativa de segundo grado mantiene las características de las cooperativas de base, aunque con algunas modificaciones motivadas por su naturaleza y por el reducido patrimonio derivado de su función económica. Dentro de la misma hay que distinguir el capital social de los recursos que no integran el mismo y de los fondos cooperativos.

A) EL CAPITAL SOCIAL

La constitución de una cooperativa de segundo grado no requiere una cifra mínima de capital social. Esta circunstancia permite a las propias cooperativas de base decidir estatutariamente la aportación de cada una de las mismas. Algunos autores¹¹ sostienen que una sociedad cooperativa de segundo grado no debe tener más que el patrimonio imprescindible, actuando únicamente como coordinador y director de las sociedades cooperativas de base y evitando así problemas como el interés del capital.

En este caso, la cooperativa de segundo grado no necesita ni un gran patrimonio ni grandes recursos financieros, requiriendo tan sólo el capital social y los fondos obligatorios necesarios para su puesta en funcionamiento. Sin embargo, no hay que olvidar que la aportación de cada entidad de base al capital de entidad de segundo grado también supone un nexo de unión, sobre todo cuando se pretende coordinar a entidades con actividades tan diferentes y con una gran diversidad de colectivos en su seno.

Por lo que respecta a la participación de cada entidad socio, mientras que en las cooperativas de primer grado está limitada al 33 por ciento, en las cooperativas de segundo o ulterior grado el tope máximo se eleva hasta el 40, ampliándose en el caso de que esté formada tan sólo por dos socios. El motivo de estos límites superiores es que habitualmente las cooperativas de segundo grado tienen un número de socios bastante reducido.

¹¹ En esta línea se manifiestan: HERNÁNDEZ, S. *Macrocooperativas y cooperativismo sanitario*, Gabinete de Estudios y Promoción del Cooperativismo Sanitario, Madrid, 1990, p. 222, y ALONSO SOTO, F.: *El cooperativismo sanitario de segundo grado. Bases para su organización y estructura*. En: *Cooperativismo sanitario de segundo grado*. Madrid: Gabinete de Estudios y Promoción del Cooperativismo Sanitario, 1987, p. 255.

Por otra parte la libre entrada y salida de socios, según su voluntad y sin necesidad de ser reemplazados por otros socios, supone el aumento o reducción del capital (variabilidad). Esta característica, aplicable a todas las cooperativas, alcanza mayor incidencia en las de segundo grado por su limitado número de socios. El motivo es que la baja de una de las cooperativas de base supone una reducción del capital social, que puede llevar a la imposibilidad de realizar su objeto social y, consecuentemente, a la disolución de la entidad de segundo grado.

La solución pasa por lograr una mayor vinculación con las cooperativas de base con el fin de evitar la posible descapitalización. En este sentido, dejando a un lado la utilización de entidades no cooperativas como instrumentos para vincular el patrimonio cooperativo (creando una filial a la que se aportase el capital de la sociedad cooperativa de segundo grado, que seguiría actuando como entidad coordinadora), se establecen las siguientes soluciones desde una vía cooperativa¹²:

— Relajación del principio de puerta abierta.

Consiste en dificultar la baja voluntaria del socio bien mediante los Estatutos Sociales, o bien mediante otros acuerdos entre las sociedades cooperativas de base.

- *Medidas Estatutarias*. La normativa Cooperativa permite establecer en los Estatutos¹³:
 - La obligatoriedad de permanencia del socio durante un período mínimo de hasta cinco años.
 - La deducción de hasta el 30 por ciento de las aportaciones obligatorias de los socios, en caso de baja por incumplimiento de sus compromisos, puede penalizarse con un 10 por ciento adicional.
 - Aplazar hasta cinco años el reembolso de aportaciones, aunque en este caso el socio tenga derecho al interés legal del dinero.
- *Acuerdos intercooperativos*. Mediante acuerdos entre las sociedades cooperativas de base es posible coordinar las citadas medidas estatutarias con otras que aseguren las relaciones internas entre éstas y la cooperativa de segundo grado. Así, pue-

¹² En este aspecto puede verse: POLO SÁNCHEZ, E. La organización social de la cooperativa sanitaria de segundo grado, En: *Cooperativismo sanitario de segundo grado*. Madrid: Gabinete de Estudios y Promoción del Cooperativismo Sanitario, 1987, pp. 86-93.

¹³ ESPAÑA: LEY 27/1999..., *opus cit.*, arts. 17.3 y 51.

den añadirse nuevas condiciones para el abandono de la sociedad y una detallada delimitación de actividades coordinadas entre los diferentes colectivos que las integran.

B) RECURSOS NO INTEGRANTES DEL CAPITAL SOCIAL

Dentro de este grupo de recursos financieros se incluyen una serie de conceptos económicos que pueden dividirse en tres grupos:

- Las prestaciones de los socios, en forma de cuotas de ingreso, cuotas periódicas, pagos para la obtención de los servicios cooperativizados, y de bienes entregados por los socios para la gestión de la cooperativa.
- Los préstamos voluntarios de los socios.
- La emisión de obligaciones.

Los recursos financieros incluidos en el primer grupo dependen fundamentalmente de la entrada de nuevos socios y de la actividad realiza por éstos con la cooperativa, ambas muy limitadas en las cooperativas de segundo grado. Por su parte, tanto en los préstamos voluntarios como en la emisión de obligaciones, el reducido patrimonio habitual en las cooperativas de segundo grado, hace poco probable la utilización de estas fuentes de financiación.

C) LOS FONDOS COOPERATIVOS

No presentan ninguna variedad con respecto a las sociedades cooperativas de primer grado. Sin embargo, bajo la teoría de dotar a la sociedad cooperativa del patrimonio estrictamente necesario, es difícil la formación del Fondo de Reserva Voluntario.

Por su parte, si el resultado del ejercicio se obtiene únicamente mediante operaciones ordinarias con los socios, se eliminan dos de las fuentes que nutren el Fondo de Reserva Obligatorio (el resultado extracooperativo y el extraordinario). Esta circunstancia tiene consecuencias tanto sobre este último como sobre el Fondo de Educación y Promoción.

4. LA RENTABILIDAD EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE SEGUNDO GRADO

Las consecuencias derivadas de la integración cooperativa pueden analizarse por su influencia sobre las sociedades que tomen parte en la

concentración y sobre sus socios. La influencia sobre la empresa de los procesos de integración debe manifestarse en la consecución de sinergias positivas. Uno de los aspectos fundamentales a la hora de comprobar la existencia de estas sinergias es la rentabilidad de los socios antes y después del proceso integrador que, en este caso, supone un antes y un después de formar parte de la cooperativa de segundo grado¹⁴.

4.1. La rentabilidad financiera de las sociedades cooperativas

La rentabilidad financiera es la derivada de la participación de los socios en el proceso financiero de la cooperativa¹⁵. Por tanto, consiste en la compensación a los socios por los recursos aportados a las siguientes partidas:

- Capital social, tanto de forma obligatoria como voluntaria.
- Préstamos bajo cualquier modalidad jurídica, incluida la emisión de empréstitos de obligaciones.
- Los fondos de reserva de cualquier tipo.

Para su análisis se estudia en primer lugar la rentabilidad financiera de las sociedades cooperativas de base, para posteriormente aplicarlo a la sociedad cooperativa de segundo grado, incluyendo sus implicaciones sobre las entidades socio de la misma.

4.1.1. LA RENTABILIDAD FINANCIERA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE BASE ANTES DEL PROCESO INTEGRADOR

Con el objetivo de simplificar el análisis de la rentabilidad financiera para los socios de una cooperativa, en este estudio se tienen en cuenta¹⁶:

¹⁴ Este análisis está basado en el realizado para las cooperativas del sector de la salud en: ITURIOZ DEL CAMPO, J. *El cooperativismo sanitario integral en el sector de la salud: Análisis de los Flujos Económico-Financieros*. Madrid: Gabinete de Estudios y Promoción del Cooperativismo Sanitario, 1998.

¹⁵ La rentabilidad financiera es analizada desde una perspectiva contable por: NAVARRO, I.; FERNÁNDEZ, J.A. *Cómo interpretar un balance*. Bilbao: Ediciones Deusto, 1992, p. 82-106.

¹⁶ Para aplicar la rentabilidad financiera a las sociedades cooperativas se sigue a: GARCIA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. Análisis de la rentabilidad económica y financiera de los socios de las cooperativas: La influencia de una rentabilidad en la otra y la aplicación del criterio (principio) de justicia –que no de solidaridad– en la distribución de la ganancia real. *Revista Europea de Economía de la Empresa*, vol. 1, n.º 2, p. 118-119.

La aplicación de la rentabilidad financiera a los socios de una cooperativa supone medir, en términos relativos, la remuneración recibida por las aportaciones financieras de cada uno de ellos. Mientras que en una sociedad capitalista convencional la aportación de los socios se limita al capital social y su remuneración se realiza mediante el dividendo, en las sociedades cooperativas el reparto del retorno cooperativo se hace en función de la actividad cooperativizada y basándose en un criterio financiero. En consecuencia, en las sociedades cooperativas hay que tener en cuenta las siguientes peculiaridades:

Las aportaciones al capital social se remuneran mediante un interés (limitado a seis puntos por encima del tipo de interés legal del dinero) y no mediante el resultado del ejercicio. En el análisis realizado no se hace distinción entre aportaciones obligatorias y voluntarias al capital social.

Los socios también realizan otras aportaciones (como obligaciones) que se incluirán dentro del concepto de préstamos voluntarios. Su remuneración se realiza mediante el tipo de interés pactado en el acuerdo de emisión.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que dada la irrepartibilidad del Fondo de Reserva Obligatorio, éste actúa como un componente negativo en el cálculo de la rentabilidad financiera. Además, con el objetivo de simplificar el análisis:

- No se considera la existencia de Fondo de Reserva Voluntario.
- Tampoco se considera el Fondo de Educación y Promoción, ya que su inembargabilidad e irrepartibilidad no afectan a la solvencia financiera de la cooperativa.
- Se utiliza como coste de las deudas su tipo de interés.

De esta forma la rentabilidad financiera en términos relativos puede calcularse como:

$$R_{fi} = \frac{(I_{cs} * CS) + (I_{pvs} * PVS) - (I_{fro} * FRO)}{CS + PVS + FRO}$$

Siendo:

R_{fi} : La rentabilidad financiera media, en términos relativos, para el socio i -ésimo de la sociedad cooperativa. Para $i=1, 2, \dots, n$.

CS: Capital social de la sociedad cooperativa de base.

I_{cs} : El tipo de interés vigente para las aportaciones al capital social, que tiene la condición de ser fijo y limitado.

PVS: Prestamos voluntarios de los socios de la sociedad cooperativa de base.

Ipvs: El tipo de interés pactado para los préstamos voluntarios de los socios.

FRO: Fondo de Reserva Obligatorio de la sociedad cooperativa de base.

Ifro: El tipo de interés que podrían recibir los socios si en lugar de constituir el Fondo de Reserva Obligatorio lo invirtieran en el mercado financiero.

Para comprender esta rentabilidad financiera media es conveniente tener en cuenta, de forma individualizada, las características de cada una de las partidas que la integran:

- A) La rentabilidad financiera media de los socios debe ser competitiva con la que exista en el mercado. Con las premisas del interés fijo y limitado del capital social y de la aportación negativa del FRO a la rentabilidad financiera, este parámetro es fijado *a priori* con la pretensión de conseguir la mencionada rentabilidad competitiva. La rentabilidad de cada socio, al estar expresada en términos relativos, es la misma para todos los que forman la sociedad cooperativa. Por tanto esta rentabilidad coincide con la de cualquiera de los socios.

$R_{fi} = \text{constantes, para } i=1,2,\dots,n.$

Por lo que:

$R_f = R_{fi}$

Siendo:

R_f : La rentabilidad financiera en términos relativos de cualquiera de los socios de la sociedad cooperativa de salud.

- B) La rentabilidad de las aportaciones al capital de una sociedad cooperativa tiene un valor conocido, aunque hay que tener en cuenta la posibilidad de bajas, así como la necesidad de trabajar con la cifra de capital social actualizada. Por eso hay que considerar las variaciones en el tipo de interés de los socios teniendo en cuenta: el momento en el que se realicen las aportaciones, la posible voluntariedad de las mismas, la actualización en caso de baja y las aportaciones de los socios colaboradores.
- C) El tipo de interés de los préstamos voluntarios. Los préstamos voluntarios de los socios, incluyen la emisión de obligaciones. En los mismos se deja libertad para fijar las condiciones en el

acuerdo en que se tomen, sin que exista ninguna limitación al respecto. Esta circunstancia implica que su tipo de interés no está sujeto a ninguna limitación, por lo que la sociedad cooperativa puede determinarlo libremente. Una vez estén calculados los intereses del capital social y del Fondo de Reserva Obligatorio, la cooperativa puede fijar este tipo de interés de forma que se consiga una rentabilidad financiera media competitiva. Con ello se abre una vía de acceso a la financiación que sólo será aprovechada cuando la compensación ofrecida a los socios sea competitiva con respecto a las posibles alternativas de inversión en el mercado.

- D) El tipo de rentabilidad que podrían recibir los socios por sus aportaciones al Fondo de Reserva Obligatorio. Al tratarse de un fondo irrepartible «ad infinitum», la aportación de este fondo a la rentabilidad financiera de los socios es negativa. Además, la citada irrepartibilidad hace que no sea posible asignarle una contraprestación directa, por lo que se utiliza el tipo de interés que podría obtenerse invirtiendo los citados recursos en el mercado financiero a largo plazo.

A pesar del sacrificio que supone para los socios la formación de este fondo, a la vez, son ellos mismos los beneficiados al contar con una mayor solvencia y garantía, y por tanto el aumento de las expectativas de excedentes repartibles.

4.1.2. LA RENTABILIDAD FINANCIERA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUNDO GRADO Y SU IMPLICACIÓN SOBRE LAS COOPERATIVAS DE BASE

En el caso de la cooperativa de segundo grado uno de los aspectos buscados con la concentración es lograr una mayor credibilidad en el mercado, que se cristaliza en una mejor situación en el entorno. Además, después de la concentración, los socios esperan que la rentabilidad financiera obtenida sea superior a la que conseguían en sus sociedades cooperativas antes del mencionado proceso.

$$Rf(DC)(X) > Rf(X)$$

Siendo:

$Rf(DC)(X)$: La rentabilidad financiera, en términos relativos, para cualquier socio de la cooperativa «X» después de la concentración.

$Rf(X)$: la rentabilidad financiera, en términos relativos, que corresponde a cualquiera de los socios de una cooperativa de base «X» por sus aportaciones al patrimonio de la misma.

Una vez analizada la rentabilidad financiera para los socios de una sociedad cooperativa de base hay que tener en cuenta, en cada una de ellas, las diferentes aportaciones realizadas según los tipos de socios que las forman.

Si se generaliza el proceso anterior para la cooperativa de segundo grado, dado que ésta tiene la misma estructura financiera que las cooperativas de base, el cálculo de la rentabilidad media de sus socios realizado es aplicable a la misma. Esta rentabilidad, si añadimos a los anteriores conceptos (Sg) cuando se refieran a la cooperativa de segundo grado, es:

$$Rf(Sg) = \frac{Ics(Sg)*CS(Sg)+Ipps(Sg)*PVS(Sg)-Ifro(Sg)*FRO(Sg)}{CS(Sg) + PVS(Sg) + FRO(Sg)}$$

En el que:

CS(Sg): El capital social de la sociedad cooperativa de segundo grado.

Ics(Sg): El tipo de interés para las aportaciones al capital social en la sociedad cooperativa de segundo grado.

PVS(Sg): Los préstamos voluntarios de los socios de la sociedad cooperativa de segundo grado.

Ipps(Sg): El tipo de interés en los préstamos voluntarios de los socios de las sociedades cooperativas de segundo grado.

FRO(Sg): El Fondo de Reserva Obligatorio de la cooperativa de segundo grado.

Ifro(Sg): El tipo de interés que podrían recibir los socios de la cooperativa de segundo grado si en lugar de constituir el Fondo de Reserva Obligatorio lo invirtieran en el mercado financiero.

Con respecto a esta rentabilidad hay que hacer una serie de comentarios aclaratorios:

— La rentabilidad financiera que corresponde a cada una de las sociedades cooperativas de base se encuentra determinada por las aportaciones a la sociedad cooperativa de segundo grado en forma de capital social, préstamos voluntarios y Fondo de Reserva Obligatorio. En este sentido hay que tener en cuenta la escasa cuantía patrimonial con la que se pretende dotar a estas entidades de segundo grado, por lo que sus aportaciones se limitan al capital social y a la parte del beneficio destinada al FRO, que se deriva de su pequeña actividad productiva.

— Si se considera la rentabilidad financiera media de los socios de la sociedad cooperativa de segundo grado, hay que referirse a las

cooperativas de base que la forman. Así, cada una de las entidades de base recibe una rentabilidad financiera por su participación en la de segundo grado, en función de su aportación a la misma. Si se considera esta participación, se modifica la rentabilidad financiera de las cooperativas de base después de la concentración.

$$Rf(DC)(X) = Rf(X) + Rf(Sg)(X)$$

En la que:

$Rf(Sg)(X)$: Es el componente de la rentabilidad financiera, en términos relativos, después de la concentración que corresponde a cada sociedad cooperativa de base «X» por su financiación de la cooperativa de segundo grado.

— La rentabilidad lograda por las sociedades cooperativas de base pertenece directamente a los socios que las componen. Sin embargo, el motivo fundamental de la concentración en una sociedad cooperativa de segundo grado no es la consecución de una rentabilidad financiera, sino lograr una mejora en la actividad productiva de las cooperativas de base.

Por ello parece lógico que la rentabilidad financiera derivada de la participación en la sociedad cooperativa de segundo grado no sea repartida entre los socios de cada una de ellas, sino que se utilice en el proceso productivo de las sociedades cooperativas de base. De esta forma se logra un aumento de la rentabilidad económica de los socios, manteniendo la rentabilidad financiera que corresponde a los mismos en cada una de las entidades de primer grado.

$$Rf(DC)(X) = Rf(X) + Rf(Sg)(X)$$

$$\text{Si: } Rf(Sg)(X) \rightarrow Re(X)f$$

$$Rf(DC)(X) = Rf(X)$$

Siendo:

$Re(X)f$: El componente de la rentabilidad económica, en términos relativos, que se logra al utilizar para fines productivos la rentabilidad financiera de la cooperativa por su participación financiera en la sociedad cooperativa de segundo grado.

Sin embargo, es posible que se logre un aumento en la rentabilidad financiera para los socios de las cooperativas de base. Éste se consigue

mediante un incremento en la rentabilidad financiera que reciben por su participación en la financiación de su cooperativa. Las causas son la obtención de una mejor situación en el mercado y las implicaciones de este hecho sobre la estructura financiera de las cooperativas de base.

$$Rf(DC)(X) = Rf(X) + Rf(X)f$$

Siendo:

$Rf(X)f$: El componente de la rentabilidad financiera, en términos relativos, para cualquier socio de una sociedad cooperativa de base, logrado con la consecución de una mejor situación en el mercado y sus implicaciones sobre la estructura financiera de las sociedades cooperativas participantes.

Por tanto, es posible conseguir un aumento en la rentabilidad financiera después de la concentración, cuando se logra que el componente de la misma, derivado de la nueva situación en el mercado y de sus efectos sobre la estructura financiera, tenga un valor positivo.

Cuando:

$$Rf(X) + Rf(X)f > Rf(X)$$

Entonces:

$$Rf(DC)(X) > Rf(X)$$

O lo que es lo mismo si:

$$Rf(X)f > 0$$

4.2. La rentabilidad económica de las sociedades cooperativas

La rentabilidad económica es la que deriva de los activos empresa en un período, independientemente de su estructura financiera o de la composición de su pasivo. Se trata de una compensación por la contribución a los procesos de producción y distribución, que al igual que ocurre con la rentabilidad financiera, debe ser competitiva con respecto a la que ofrecen otras entidades del mercado.

Tal y como se ha realizado anteriormente, se analiza la rentabilidad económica de las sociedades cooperativas de base antes de ver las consecuencias de su integración a través de una cooperativa de segundo grado.

4.2.1. LA RENTABILIDAD ECONÓMICA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE BASE ANTES DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN

En las sociedades cooperativas la rentabilidad económica se encuentra determinada por dos aspectos:

— La remuneración relativa a su actividad cooperativizada **anticipada**, que se determina:

- En los socios proveedores mediante un precio competitivo de los productos vendidos a la cooperativa.
- En los socios trabajadores y de trabajo mediante el pago de su trabajo a través de los anticipos laborales.
- En los socios clientes a través del precio competitivo en los productos comprados a la cooperativa.

— La remuneración derivada de la actividad cooperativizada no anticipada que, recogida en el excedente disponible después de intereses e impuestos, se distribuye a través de los retornos cooperativos.

En el análisis realizado a continuación se parte del supuesto de que no se remunera a los socios de forma anticipada, ni en sueldos mayores ni como mejores precios. Por tanto la rentabilidad económica generada durante todo el período sería repartida al final del mismo en forma de retorno cooperativo. Esta rentabilidad debe ser suficiente para que una vez pagados los intereses a los socios y otros acreedores, dotados los fondos de reserva y pagados los impuestos, se puedan retribuir las aportaciones de los socios al proceso productivo como si se tratara de proveedores o clientes externos.

La rentabilidad económica de una sociedad cooperativa, partiendo de los supuestos citados, es el cociente entre la suma de los resultados antes de intereses e impuestos y su activo neto al final del período¹⁷.

$$Re = \frac{ROSII+ROTAII+REAI}{AN}$$

En el que:

Re: Es la rentabilidad económica, en términos relativos, para cualquier socio de la sociedad cooperativa de base.

¹⁷ En este sentido puede verse: GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ C. «Análisis de la rentabilidad económica...», *opus cit.*, p. 118; y SUÁREZ SUÁREZ, A.S. *Orden económico y libertad*. Madrid: Pirámide, 1981, p. 80.

ROSII: Resultado ordinario con los socios antes de intereses e impuestos.

ROTAII: Resultado ordinario con terceros antes de intereses e impuestos.

REAI: resultado extraordinario antes de intereses e impuestos.

AN: Activo neto al final del período.

Teniendo en cuenta la distribución de resultado incluida en la Ley General de Cooperativas de 1987, el ROT y el RE tenían como único destino el irrepartible Fondo de Reserva Obligatorio. Por este motivo, en el cálculo de la rentabilidad económica sólo había que tener en cuenta el resultado ordinario con los socios. Sin embargo, la Ley de Cooperativas de 1999 permite que hasta un 50 por ciento del ROT y del RE se destinen al retorno cooperativo, por lo que deben considerarse ambos resultados.

4.2.2. LA RENTABILIDAD ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUNDO GRADO Y SU IMPLICACIÓN SOBRE LAS COOPERATIVAS DE BASE.

Otro de los objetivos perseguidos con la formación de las sociedades cooperativas de segundo grado es la consecución de un aumento de la rentabilidad económica con respecto a la que las cooperativas de base tenían antes del mencionado proceso.

$$Re(DC)(X) > Re(X)$$

Siendo:

Re(DC)(X): La rentabilidad económica, en términos relativos, de cualquiera de las sociedades cooperativas de base después de la concentración mediante otra de segundo grado.

Re(X): La rentabilidad económica, en términos relativos, de cualquiera de las sociedades cooperativas de base antes de la concentración.

De la misma forma que sucede en la rentabilidad financiera, la aplicación de la rentabilidad económica a la sociedad cooperativa de segundo grado no ofrece diferencias sustanciales con respecto a la formulación señalada:

$$Re(Sg) = \frac{ROSII(Sg) + ROTAI(Sg) + REAI(Sg)}{AN(Sg)}$$

En la que:

Re(Sg): La rentabilidad económica, en términos relativos, de la sociedad cooperativa de segundo grado para las sociedades cooperativas de base como socios de la misma.

ROSAII(Sg): Resultado ordinario con los socios antes de intereses e impuestos, en la cooperativa de segundo grado.

ROTAII(Sg): Resultado ordinario con terceros antes de intereses e impuestos, en la cooperativa de segundo grado.

REAI(Sg): Resultado extraordinario antes de intereses e impuestos, en la cooperativa de segundo grado.

AN(Sg): Activo neto de la cooperativa de segundo grado, al final del período.

Con respecto a la rentabilidad económica de la cooperativa de segundo grado y de sus cooperativas de base, hay que hacer una serie de consideraciones:

– La parte de la rentabilidad económica de la cooperativa de segundo grado que corresponde a cada una de las sociedades cooperativas de base está determinada por su contribución al proceso productivo de la primera. Dada la escasa actividad económica de la sociedad cooperativa de segundo grado, se limita considerablemente esta vía de rentabilidad.

— Como se ha mencionado anteriormente, la participación de las cooperativas de base en la rentabilidad financiera no suele repartirse entre los socios, sino que se destina a actividades productivas en cada una de ellas [a este incremento lo denominamos $(Re(X)f)$]. De esta forma se agrega un factor para aumentar la rentabilidad económica de las diferentes sociedades cooperativas de base, lo que a la postre repercute en sus socios.

– El mayor incremento en la rentabilidad económica de las sociedades cooperativas de base y de sus socios se debe al aumento en la rentabilidad económica de su propia empresa. Ésta es motivada por la actuación conjunta de todas las sociedades cooperativas de base. Tanto el posible aumento de la rentabilidad por este concepto como por el mencionado en el punto anterior se recogen en la rentabilidad económica de la propia sociedad cooperativa de base.

En consecuencia, la rentabilidad económica de las sociedades cooperativas de base después de la concentración, se encuentra formada por:

– La rentabilidad interna de cada una de ellas, independiente del proceso integrador.

– La parte en que se incrementa la rentabilidad económica correspondiente a cada una por su participación en el proceso productivo de la de segundo grado.

– El incremento en la rentabilidad económica que se produce después de la concentración al utilizar, en el proceso productivo, la parte correspondiente a la rentabilidad financiera por su participación en la sociedad cooperativa de segundo grado.

– El aumento sobre la rentabilidad económica antes de la concentración, generada en cada una de ellas después de la integración, por la actuación conjunta de todas las sociedades cooperativas de base en la de segundo grado de la salud. Así:

$$\text{Re}(\text{DC})(X) = \text{Re}(X) + \text{Re}(\text{Sg})(X) + \text{Re}(X)f + \text{Re}(X)e$$

Donde las únicas variables que quedan por definir son:

$\text{Re}(\text{Sg})(X)$: La parte en que se incrementa la rentabilidad económica, en términos relativos, de cada una de las sociedades cooperativas de base «X» por su contribución al proceso productivo de la de segundo grado.

$\text{Re}(X)e$: El incremento de la rentabilidad interna de la cooperativa «X», en términos relativos, de las diferentes cooperativas de base derivada de la actuación conjunta.

Por tanto, la condición de partida se cumple cuando la suma de los incrementos de la rentabilidad económica de las sociedades cooperativas después de la concentración tenga un valor positivo. Es decir:

$$\text{Re}(\text{DC})(X) > \text{Re}(X)$$

Donde sustituyendo y despejando se obtiene:

$$\text{Re}(X) + \text{Re}(\text{Sg})(X) + \text{Re}(X)f + \text{Re}(X)e > \text{Re}(X)$$

$$\text{Re}(\text{Sg})(X) + \text{Re}(X)f + \text{Re}(X)e > 0$$

El reparto de esta rentabilidad económica entre los socios depende de los anticipos, vía servicios o laborales, y de los excedentes repartidos por cada una de las sociedades cooperativas de base.

CONCLUSIONES

- Si se considera la coordinación como objetivo fundamental de las sociedades cooperativas de segundo grado, estas sociedades no requieren grandes recursos financieros. Además, su actividad

productiva es bastante limitada, centrándose en la actividad cooperativizada con los socios.

- Teniendo en cuenta el mencionado objetivo, la rentabilidad financiera que podrían obtener las cooperativas de base por su aportación de recursos a la cooperativa de segundo grado se emplea para la mejora del proceso productivo.
- La rentabilidad financiera de las cooperativas de base puede aumentar gracias a la mejor situación en el mercado y a los efectos sobre su estructura financiera.
- Es posible incrementar la rentabilidad económica de las cooperativas de base mediante la parte que le corresponde por la actividad de la cooperativa de segundo grado, incluyendo el incremento financiero no repartido, y por el aumento de la propia rentabilidad económica derivada de la actividad productiva conjunta.

BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO SOTO, F. El cooperativismo sanitario de segundo grado. Bases para su organización y estructura. En: *Cooperativismo sanitario de segundo grado*. Madrid: Gabinete de Estudios y Promoción del Cooperativismo Sanitario, 1987.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. Análisis de la rentabilidad económica y financiera de los socios de las cooperativas: La influencia de una rentabilidad en la otra y la aplicación del criterio (principio) de justicia –que no de solidaridad– en la distribución de la ganancia real. *Revista Europea de Economía de la Empresa*, vol. 1, n.º 2.
- HERNÁNDEZ, S. *Macrocooperativas y cooperativismo sanitario*; Madrid: Gabinete de Estudios y Promoción del Cooperativismo Sanitario, 1990.
- ITURRIOZ DEL CAMPO, J. *El cooperativismo sanitario integral en el sector de la salud: Análisis de los Flujos Económico Financieros*. Madrid: Gabinete de Estudios y Promoción del Cooperativismo Sanitario, 1998.
- NAVARRO, I.; FERNÁNDEZ, J.A. *Cómo interpretar un balance*. Bilbao: Ediciones Deusto, 1992.
- POLO SÁNCHEZ, E. La organización social de la cooperativa sanitaria de segundo grado, En: *Cooperativismo sanitario de segundo grado*. Madrid: Gabinete de Estudios y Promoción del Cooperativismo Sanitario, 1987.
- ROSEMBUJ, T. La economía de las cooperativas de segundo grado. En: *Cooperativismo sanitario de segundo grado*. Madrid: Gabinete de Estudios y Promoción del Cooperativismo Sanitario, 1987.
- SOLÁ VILARDELL, L. La coordinación de entidades en el cooperativismo sanitario, En: *II Jornadas de Cooperativismo Sanitario de Usuarios*. Madrid: Gabinete de Estudios y Promoción del Cooperativismo Sanitario, 1987.
- SUÁREZ SUÁREZ, A.S. *Orden económico y libertad*. Madrid: Pirámide, 1981.

Normativa Legal

ESPAÑA: LEY 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, *BOE* n.º 170, de 17 de julio.

ESPAÑA: LEY 3/1987 de 2 de abril de 1987, General de Cooperativas, *BOE* n.º 84, de 8 de abril.

ESPAÑA: LEY 20/1990 de 19 de diciembre, sobre el Régimen Fiscal de Cooperativas, *BOE* n.º 304, de 20 de diciembre.